



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-306/2024

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-306/2024

**PARTE ACTORA:** OSWALDO SAUCEDO SUAREZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN TERCERA, MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTA MUNICIPAL LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 30 de julio de 2024.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Oficio sin número<sup>1</sup> de fecha 19 de julio de 2024, signado por Leandra Xicohtécatl Muñoz en su carácter de Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de fecha 17 de julio de 2024, como lo describe la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

2. Oficio sin número<sup>2</sup> de fecha 25 de julio de 2024, signado por Leandra Xicohtécatl Muñoz y Rolando Sánchez Ramírez en su carácter de Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente ambos de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de fecha 17 de julio de 2024, como lo describe la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se les tiene por

<sup>1</sup> Folio 1938

<sup>2</sup> Folio 2013



presentados sus oficios y por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Domicilio y personas autorizadas.** Se tiene por autorizado el domicilio que la Presidenta Municipal señala para recibir notificaciones.

Cabe destacar que presidenta municipal proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: [presidencia@mazatecochco.gob.mx](mailto:presidencia@mazatecochco.gob.mx), para los mismos efectos; al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información<sup>3</sup>.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por las autoridades responsables, para que les sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

**TERCERO. Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a la Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en acuerdo de 17 de julio

---

<sup>3</sup> Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-306/2024

de la presente anualidad, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

**CUARTO. Requerimiento.** Sin embargo, respecto de la autoridad señalada como responsable –Secretario de Ayuntamiento- del cual no consta firma autógrafa en el informe circunstanciado dentro del presente medio de impugnación de que se trata y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere** al Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala; para que, dentro del término **veinticuatro horas**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, **remita** a este Tribunal el informe circunstanciado con firma autógrafa; lo anterior para dar cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios.

Se apercibe a la autoridad requerida, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, o no remitir la documentación solicitada en tiempo y forma, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios del Estado.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** por oficio a las autoridades señaladas como responsables en su domicilio oficial, así como en la dirección de correo electrónico señalado en actuaciones para tal fin; a la parte actora en el domicilio que señaló para tal fin; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.



Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

